REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DESACATO DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2020-00214-00
ACCIONANTE	**HERMES ENRIQUE GUZMAN RODRIGUEZ**
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ACTUACION	Primer paso - cuarto desacato

De conformidad con la cuarta solicitud para la apertura del incidente de desacato presentado en escrito allegado al correo institucional del Despacho, el 19 de marzo del 2021, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el 24 de agosto de 2020 por este Despacho, en la acción de tutela promovida por **HERMES ENRIQUE GUZMAN RODRIGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, a fin de que, en el **término dos (2) días**, cumpla con lo ordenado por el Despacho.

En este caso se invoca el incidente de desacato a fin de garantizar los derechos a la salud, vida digna, mínimo vital, seguridad social y pago oportuno de salarios y prestaciones sociales, ordenados en la sentencia ya referida, específicamente que:

> ***PRIMERO: CONCEDER*** *el amparo de los derechos fundamentales incoados en la presente acción de tutela instaurada por señor* ***HERMES ENRIQUE GUZMAN RODRIGUEZ*** *identificado con la C.C 80.022.994,*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES*** *representada por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien*

haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, reconozca y pague las incapacidades al señor ***HERMES ENRIQUE GUZMAN RODRIGUEZ*** *identificado con c.c. 80.022.994, generadas desde de junio 06 del 2020 en adelante, hasta llegar al día 540 o hasta que sea calificado de manera definitiva.*

En caso de no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar dentro del mismo término sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término dado en este auto se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

No sobra indicar que el accionante está solicitando el pago de las incapacidades del periodo comprendido entre el 22 de febrero del 2021 al 03 de marzo del 2021, y el periodo del 03 de marzo al 13 de marzo del 2021, solicitud que fuera presentada ante Colpensiones el 15 de marzo del 2021, es decir, hace 4 días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de8fd30405fb42ab98329ecee01997e71724ce3b31b633a73969b41ca609f1a8

Documento generado en 23/03/2021 04:00:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica